

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto de Vivienda de Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/201/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/201/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Instituto de Vivienda de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073623000009**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030073623000009** y dirigida a la autoridad responsable **Instituto de Vivienda de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CON LOS QUE CUENTA ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN SU CASO, CUÁL ES LA INSTANCIA, DEPENDENCIA U OFICINA ENCARGADA DE DICHO PROGRAMA Y CUAL ES SU MARCO NORMATIVO. ASIMISMO, SE ME INFORME:

1. COMO SE LLEVA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

2. CUALES SON LAS VÍAS DE REGULARIZACIÓN QUE MANEJA EL PROGRAMA (INMATRICULACIONES, PRESCRIPCIONES, EXPROPIACIÓN, ENAJENACIÓN, DESINCORPORACIÓN, U OTRA)

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

4. SE ME INFORME CUANTOS LOTES O PREDIOS SE REGULARIZARON EL LOS AÑOS: 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 (sic)..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable dio contestación en el siguiente sentido:

“...Hola buenos por medio de la presente me dirijo a usted informándole que el Instituto de Vivienda de Baja California Sur, no cuenta con programas de regularización de la tierra.

Sin mas me despido de usted...”

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/201/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En cuatro de julio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Instituto de Vivienda de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dos de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“...No se me proporciona la información solicitada; la respuesta otorgada carece de fundamento lega a pesar que ese Instituto tiene como objetivo:

Promover y ejecutar directamente o a través de terceros programas de vivienda popular, fundamentalmente para aquellas personas no afiliadas a un régimen de vivienda social.

Promover y ejecutar fraccionamientos fundamentalmente de interés social, que coadyuven en el desarrollo de asentamientos humanos.

Promover y ejecutar directamente o a través de terceros, programas de lotificación de terrenos preferentemente con servicios de vivienda progresiva y de vivienda terminada; también deberá atender la demanda de suelo urbano para vivienda.

Promover ante las Instituciones correspondientes la obtención de fondos que se destinen al financiamiento de programa de vivienda.

Promover la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de materiales e implementos para la vivienda y participar o asociarse con ellos en sus actividades.

Comprar, fraccionar, enajenar, arrendar, gravar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como comercializar los bienes inmuebles desincorporados del dominio de la federación, cuando se destinen en los asentamientos humanos al desarrollo urbano.

De lo anterior se advierte que realiza acciones de regularizar la tenencia de la tierra en asentamientos humanos.

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

Al no otorgarse la información solicitada se violenta mi derecho al acceso a la información pública (sic)..."

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable² desprende que el acto reclamado consiste en la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **030073623000009**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, cuando ésta no conceda el acceso a la información solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- Sin pruebas ofrecidas.

Por la autoridad responsable:

- Sin pruebas ofrecidas.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

"...No se me proporciona la información solicitada; la respuesta otorgada carece de fundamento lega a pesar que ese Instituto tiene como objetivo:

Promover y ejecutar directamente o a través de terceros programas de vivienda popular, fundamentalmente para aquellas personas no afiliadas a un régimen de vivienda social.

² Obrante a foja 3 del expediente.

Promover y ejecutar fraccionamientos fundamentalmente de interés social, que coadyuven en el desarrollo de asentamientos humanos.

Promover y ejecutar directamente o a través de terceros, programas de lotificación de terrenos preferentemente con servicios de vivienda progresiva y de vivienda terminada; también deberá atender la demanda de suelo urbano para vivienda.

Promover ante las Instituciones correspondientes la obtención de fondos que se destinen al financiamiento de programa de vivienda.

Promover la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de materiales e implementos para la vivienda y participar o asociarse con ellos en sus actividades.

Comprar, fraccionar, enajenar, arrendar, gravar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como comercializar los bienes inmuebles desincorporados del dominio de la federación, cuando se destinen en los asentamientos humanos al desarrollo urbano.

De lo anterior se advierte que realiza acciones de regularizar la tenencia de la tierra en asentamientos humanos.

Al no otorgarse la información solicitada se violenta mi derecho al acceso a la información pública (sic)...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, por los motivos que se exponen a continuación:

En respuesta a la solicitud de información, la autoridad responsable informó a la entonces parte solicitante que no contaba con programas de regularización de la tierra, no obstante, no precisó si el hecho de no contar con la información derivaba de que no contaba con facultades y atribuciones para poseerla (*incompetencia*), o bien, si contando con facultades y atribuciones para poseerla y habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de la misma, no se había localizado dicha información (*inexistencia*).

En ese sentido, este órgano resolutor se avocó a realizar un análisis de las facultades y atribuciones de la autoridad señalada como responsable Instituto de Vivienda de Baja California Sur, las cuales se encuentran previstas en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, el cual señala:

Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover y ejecutar directamente o a través de terceros programas de vivienda popular, fundamentalmente para aquellas personas no afiliadas a un régimen de vivienda social.
- II.- Promover y ejecutar fraccionamientos fundamentalmente de interés social, que coadyuven en el desarrollo de asentamientos humanos.

- III.- Promover y ejecutar directamente o a través de terceros, programas de lotificación de terrenos preferentemente con servicios de vivienda progresiva y de vivienda terminada; también deberá atender la demanda de suelo urbano para vivienda.
- IV.- Promover ante las Instituciones correspondientes la obtención de fondos que se destinen al financiamiento de programa de vivienda.
- V.- Conceder financiamiento para adquisición y construcción de vivienda.
- VI.- Promover la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de materiales e implementos para la vivienda y participar o asociarse con ellos en sus actividades.
- VII.- Celebrar convenios con el Gobierno de la Federación para la realización de acciones concertadas.
- VIII.- Coordinar los programas de vivienda social que se desarrollen en el Estado de Baja California Sur.
- IX.- Comprar, fraccionar, enajenar, arrendar, gravar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como comercializar los bienes inmuebles desincorporados del dominio de la Federación, cuando se destinen en los asentamientos humanos al desarrollo urbano.
- X.- Adquirir o enajenar predios no edificados, con el objeto de que se regule adecuadamente al mercado de los terrenos. Cuando sea socialmente necesario y se juzgue conveniente, podrá enajenar a precios inferiores de los de avalúo, otorgando subsidios por las diferencias.
- XI.- Obtener la recuperación de las inversiones que realice, y de los créditos que conceda a los particulares en la realización de sus programas.
- XII.- Propiciar la participación de la comunidad en acciones de autoconstrucción, y en general, en la realización de obras urbanas necesarias para mejorar sus condiciones de vida.
- XIII.- Realizar programas interdisciplinarios para el aprovechamiento del servicio social obligatorio de los pasantes profesionales, orientándolos hacia el desarrollo de los asentamientos humanos, y en general fomentar la participación de los estudiantes de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior en sus programas de desarrollo de la comunidad.
- XIV.- Capacitar personal especializado en la promoción y ejecución de los trabajos que constituyen su objeto, y
- XV.- En general, celebrar todos los contratos o convenios y ejecutar todos los actos necesarios para la realización de su objeto.
- XVI.- Promover la creación de planes y programas de vivienda que garanticen el acceso a personas con discapacidad, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, debiendo realizar las adecuaciones arquitectónicas en las viviendas para garantizar el pleno desarrollo de dichas personas.
- XVII.- Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información con instituciones federales que lleven a cabo acciones de vivienda; sociedades dedicadas a la construcción y venta de vivienda e instituciones de crédito que tengan cartera de vivienda recuperada y de bajo costo disponible, lo anterior para tener acceso a su inventario, con el fin de hacer de conocimiento de dichas opciones de vivienda a la ciudadanía en general y puedan optar de realizar el trámite de adquisición ante dichas instituciones para satisfacer su derecho a la vivienda digna. En la plena inteligencia que la función del Instituto será meramente informativa, nunca podrá fungir como promotor, intermediario o gestor en ningún trámite para la adquisición de dichas viviendas entre los particulares e instituciones y sociedades mencionadas.

De lo anterior, este órgano colegiado no encontró que la autoridad responsable cuente dentro de su marco normativo con facultades y atribuciones para poseer la información solicitada. En ese sentido, se advierte además que la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa no fue notificada a la parte recurrente dentro de los tres días posteriores a la recepción de la misma, conforme lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El cual señala:

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que, la autoridad responsable deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para confirmar la declaración de incompetencia respecto de la información requerida en la solicitud información, previsto en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual señala:

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Confirme a través del Acta o Resolución del Comité de Transparencia, la incompetencia respecto de la información requerida en la solicitud de información **030073623000009**, y una vez hecho lo anterior, la remita al correo electrónico de la parte recurrente **benjaddonaji@gmail.com**

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073623000009** por parte del **Instituto de Vivienda de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que confirme a través del Acta o Resolución del Comité de Transparencia, la incompetencia respecto de la información requerida en la solicitud de información antes mencionada, y una vez hecho lo anterior, la remita al correo electrónico de la parte recurrente

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r

OT

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030073623000009** por parte del **Instituto de Vivienda de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/201/2023-I.